



Sabanalarga, (Atlántico), 24 DE OCTUBRE DE 2023

RAD .08-638-40-89-001-2023- 00308-00 –

PROCESO EJECUTIVO : MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

EJECUTADO: JORGE ALBERTO PEÑA VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial Dr.GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE ,en contra de JORGE ALBERTO PEÑA VARGAS el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

**Sabanalarga, Atlántico, 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE ,en contra de JORGE ALBERTO PEÑA VARGAS.

Revisado minuciosamente se observa que la clase de ejecución que se promueve no está determinada por la forma en la que el actor encamine su demanda ,ya que no es claro que si se presentó **como ejecutivo singular o ejecutivo para la garantía real (prenda )** teniendo en cuenta que el poder otorgado nos habla de un proceso ejecutivo mixto existiendo confusión al respecto ya que de la lectura de la demanda se deduce que se trata de un proceso ejecutivo singular , por lo que no se cumple con la indicación expresa del poder , según lo normado por el art. 74 del C.G P.

Por lo que, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.- Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 114 DE  
FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlántico**

Código de verificación: **3440057d090a4408e343c98fa290058f0eb0402461db5347a117f739b740b9b8**

Documento generado en 24/10/2023 04:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**